

23 de febrero de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 3 de junio de 2002, recaída en el expediente JA/2001/358/G.C./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Residuos Sólidos Urbanos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 235/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 17 de junio de 2004, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se incluyen los términos municipales de Huéneja y Lecrín en la comarca de Emergencia Cinegética Temporal declarada por la Resolución que se cita.

Con fecha 15 de abril de 2004 la Dirección General de Gestión del Medio Natural dictó Resolución por la que se declaró comarca de emergencia cinegética temporal en determinados términos municipales de la provincia de Granada (BOJA núm. 90, de 10 de mayo), motivada por la aparición en dicha zona de un brote de sarna sarcóptica en las poblaciones de cabra montés (*Capra pyrenaica hispanica*).

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada informa que el citado brote ha aparecido

en dos nuevos términos municipales de dicha provincia, solicitando que los mismos sean incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal.

Visto el artículo 16.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres (BOJA núm. 218, de 12 de noviembre) y el artículo 5.3.c) del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación de la caza (BOJA núm. 122, de 20 de octubre).

Considerando que, de acuerdo con el apartado 3.a) de la Disposición Adicional Segunda del mencionado Decreto 230/2001, de 16 de octubre, el Director General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente es el competente para la declaración de comarca de emergencia cinegética temporal.

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Gestión del Medio Natural

HA RESUELTO

Incluir los términos municipales de Huéneja y Lecrín en la comarca de emergencia cinegética temporal declarada por la Resolución 15 de abril de 2004, manteniéndose el resto de condiciones establecidas en la misma.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2004.- El Director General, José Guirado Romero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 1236/2003. (PD. 2233/2004).*

NIG: 4109100C20030031139.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1236/2003. Negociado: 1.
De: Don Juan Antonio Hoyos Villacañas.
Procurador: Sr. Víctor Alberto Alcántara Martínez108.
Contra: Don Manuel Bárcenas González y María José Palop Oviedo.
Procurador: Sr. Jesús León González234.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1236/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de don Juan Antonio Hoyos Villacañas contra don Manuel Bárcenas González y doña María José Palop Oviedo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a tres de junio de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla don Fernando García Campuzano, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Verbal 1236/03-1.º, una como demandante don Juan Antonio Hoyos Villacañas, representado por el Procurador don Víctor Alcántara Martínez y asistido del Letrado don José Alpresa Rodríguez, y otra como demandados don Manuel Bárcenas González y doña María José Palop Oviedo.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Víctor Alcántara Martínez, en nombre y representación de don Juan Antonio Hoyos Villacañas, contra don Manuel Bárcenas González y doña María José Palop Oviedo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre la vivienda sita en Residencial Aca-pulco, portal cuatro, quinto A, de Sevilla, y debo condenar y condeno a las demandadas a dejar libre y a la entera disposición de la parte actora la referida vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, el cual no será admitido si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María José Palop Oviedo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de junio de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
1263/2003. (PD. 2235/2004).*

NIG: 4109100C20030031647.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1263/2003. Negociado: 34.
De: Inversiones Impro, S.L.
Procurador: Sr. José María Gragera Murillo.
Letrado: Sr. Maestro Fernández-Ruano, Jesús.
Contra: Ashley Jenkins, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de Inversiones Impro, S.L., contra Ashley Jenkins, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a 8 de junio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 1263/03 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Inversiones Impro, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don José María Gragera Murillo y defendida por el Letrado don Jesús Maestro Fernández-Ruano, y de otra como demandada, la Entidad Ashley Jenkins, S.L., en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Entidad Inversiones Impro, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don José María Gragera Murillo, contra la Entidad Ashley Jenkins, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto de la finca a que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquella de la misma, condenándolos a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley lo dejen libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a la citada Ashley Jenkins, S.L. a que abone a la citada Entidad Inversiones Impro, S.L., la cantidad de nueve mil noventa euros (9.090 euros), más las rentas y cantidades asimiladas que se fueran devengando hasta la ejecución de la presente resolución en lo referente al desahucio instado, y más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.